

RESOLUCION DEFENSORIAL N.018-DPE-CGDZ4-P-2017-JOM

INVESTIGACION DEFENSORIAL CASO No.3834-DPE-CGDZ4-2017

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4 - OFICINA PORTOVIEJO

Portoviejo, septiembre 07 de 2017. Las 08:41

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS.

1. El señor [REDACTED], ciudadano ecuatoriano de 39 años de edad, portador de la cédula de identidad No. 130940213-7, domiciliado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ciudad de Santo Domingo, presentó una petición en la Coordinación General Defensorial Zonal 4; y, manifiesta que necesita LIMPIAR sus antecedentes penales; y, en la Policía Judicial le solicitan como requisito fotocopias CERTIFICADAS de varios documentos de los expedientes **3132-2009-13122** y **4963-2009-13121**, que reposan en los archivos de la Corte Provincial de Manabí. Manifiesta además que, al solicitar la petición a la Corte Provincial de Manabí, la realizó, a través del Formulario F04 que exige el Consejo de la Judicatura; pero indica que no quisieron recibirle su petición. Manifiesta el peticionario que, en aras que no se lesionen sus derechos humanos, y conforme a sus atribuciones, autorice se atienda su petición. Señala el peticionario que, los documentos que le solicitan, y, que requiere de los expedientes que reposan en los archivos de la Corte Provincial de Manabí, número de causa, año, (Unidad Judicial/Juzgado/Tribunal), constan descritos en los formulario F04. Indica el peticionario, que ante la negativa de la institución requerida, solicita que la Defensoría del Pueblo, conforme a sus atribuciones intervenga en el presente caso; asimismo manifiesta que no tiene correo electrónico; por lo que solicita se le notifique a través del whats App al teléfono **0999434663**, que pertenece a un hermano.

2. La queja es presentada el 30 de mayo de 2017, en contra del Consejo de la Judicatura de Manabí.

3. Mediante providencia de admisibilidad de fecha 31 de mayo de 2017, de las 15:10, constante a fojas ocho (6) y seis vuelta, del expediente, inicia el Trámite de Investigación Defensorial, por observarse una posible vulneración del derecho de petición establecido en el Art. 66 numeral 23 Constitución de la República del Ecuador, para este efecto se corre traslado con el auto de admisibilidad y copia de la queja presentada al Consejo de la Judicatura de Manabí, solicitándole la información respecto de la petición planteada.

II.- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

4. A fojas seis (8) consta el Oficio No. DP13-2017-0594 de fecha Portoviejo, 13 de junio de 2017, en el que se anexan 10 fojas útiles, suscrito por el abogado Vinicio Baquezea Intriago, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, el mismo que en el segundo párrafo indica: "El suscrito Director Provincial, remitió su disposición a la Secretaría Provincial, misma que mediante Memorando No. DP13-SP-2017-068-M, suscrito por el Ab. Fernando Franco, adjunta la información solicitada; indicando además que el señor _____ no ha solicitado dichas copias en la unidad de archivo respectiva". De fojas 13 a la 14 consta la contestación de la Primera Sala de lo Penal y de Tránsito, segunda instancia, el mismo que en su parte pertinente manifiesta mediante providencia de Portoviejo, 30 de Noviembre del 2009 de las 10h00, que en el Proceso Penal No. **4963**-2009 ha operado la prescripción de la acción penal y que la misma no ha sido interrumpida por el cometimiento de otro delito es decir se confirma la misma. De fojas 15 a la 17 obra la contestación de la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y de Tránsito, segunda instancia, en el cual indica que en el proceso penal No. **3132**-2009, mediante providencia de 10 de noviembre de 2009 de las 10h26 confirma el auto de Sobreseimiento definitivo en la causa antes señalada. A fs. 18 del expediente obra la Providencia No. 002 de junio 13 de 2017 de las 16:11 mediante la cual se le hace conocer al requirente la información enviada por el Consejo de la Judicatura a la Coordinación General Defensorial Zonal 4. A fs. 19 del expediente obra un escrito del requirente en el cual manifiesta que una vez recibida la información que él solicitaba, se encuentra satisfecho con la respuesta dada sobre la misma, y por consiguiente desiste de la prosecución de la queja, por lo que solicita el archivo del trámite interpuesto.

III.- ANÁLISIS DE DERECHOS.-

5. En el presente Trámite Defensorial, actuando con apego a los preceptos normativos constitucionales y legales vigentes, la Defensoría del Pueblo, Coordinación General Defensorial Zonal 4, considera procedente analizar las siguientes normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convenios y Tratados Internacionales, así como Leyes Orgánicas aplicables al caso que motiva la presente Investigación Defensorial.

6. La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 numeral 1 determina como uno de los deberes primordiales del Estado, el "(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...* (...)". De igual forma, recordar que entre los Derechos de Libertad, la Constitución de la República, reconoce el **Derecho a dirigir quejas y peticiones**, establecido en el art. 66.23, señalándose para este efecto: "(...) *El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo*".

7. Entendiéndose entonces, que el Derecho a dirigir quejas y peticiones, es la potestad o facultad que tienen las personas para presentar quejas, reclamos, peticiones, solicitudes ante las autoridades, debiendo éstas, dar respuestas en los plazos y términos que correspondan de acuerdo al tipo de petición o solicitud que se realice.

8. En este mismo contexto, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 19 se señala que: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, **el de investigar y recibir informaciones y opiniones**, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*. (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

9. El artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que: *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"*.

10. El artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado refiere: *"Art. 28.- DERECHO DE PETICION.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá **ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación**, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan...(...)"*. (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

11. De la documentación que consta en el Expediente Defensorial, se entiende que la autoridad ante quien el ciudadano presentó inicialmente su solicitud no dio una respuesta por escrito, de manera clara, oportuna, fundamentada y en los plazos y términos que la ley prevé para hacerlo, por lo que se incumplió con los principios de celeridad y eficacia. Podría tomarse entonces, inferirse que la falta de respuesta o inacción de la autoridad requerida, *"implica la aceptación tácita de una petición, reclamo o recurso"*. No obstante de lo manifestado anteriormente, el Oficio No. DP13-2017-0594 de fecha Portoviejo, 13 de junio de 2017 suscrito por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, en el que se da contestación a lo requerido por el peticionario establece que esta institución pública sí cumplió brindando la información requerida por la Coordinación General Defensorial Zonal 4, respecto de lo requerido por el peticionario.

¹ El silencio administrativo produce la caducidad de la competencia de la Administración, lo cual implica la pérdida de esa competencia por el transcurso del tiempo, y en consecuencia, la imposibilidad de la Administración para reвер o revisar su propio acto. Javier Robalino, EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, Iuris Dictio, Revista del Colegio de Jurisprudencia, Universidad San Francisco de Quito



12. La Constitución de la República, en relación al **Derecho a un Servicio Público de Calidad**, determina que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad² y su provisión, tanto en lo público como en lo privado debe darse con eficiencia, eficacia y buen trato³, con un enfoque de derechos humanos, garantizando de manera competente su disponibilidad y acceso con oportunidad, continuidad y amplia cobertura

13. En el presente caso, debemos tener claro que el Estado como tal, a través de sus diferentes niveles y entidades, es responsable de la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos, cumpliendo así con su obligación de garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos de usuarias y usuarios de los mismos.

14. La Constitución de la República, reconoce en su Art. 66.23, reconoce: "(...) *El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...)*"

15. Corresponde al Estado la obligación de garantizar el ejercicio y goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, a las personas, comunidades, colectivos, pueblos, nacionalidades, para lo cual deben articularse acciones desde todos los niveles de gobierno para cumplir con este mandato, por lo tanto el aparataje estatal se organiza de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada entidad o institución, para cuyo efecto se establece la normativa adecuada.

16. La Constitución de la República establece claramente que el ejercicio de las **competencias exclusivas no excluye "el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"**. Esto implica que la prestación de los servicios públicos que permitan una adecuada atención y satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, respetando y garantizando los derechos estatuidos, es prioritaria.

17. En base a las normas contenidas en la Constitución de la República y demás normativas legales y al contenido de los derechos antes mencionados, para resolver, se toman las siguientes consideraciones:

IV. CONSIDERACIONES.-

18. Que el Artículo 215 de la Constitución de la República, instituye que: "*La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país(...)*"; la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su Artículo 2, literal b)

² Art. 52 CRE

³ Art. 66.25 CRE.

señala que: "Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo: b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos(...)", preceptos constitucionales y legales que establecen la competencia de la Defensoría del Pueblo para el conocimiento del presente caso.

19. Que del análisis del contenido de la queja inicial presentada por el señor _____, se desprende que él presentó una petición ante el Consejo de la Judicatura de Manabí, sin que la misma haya tenido una respuesta escrita, formal, oportuna y motivada, contraviniendo los principios de celeridad, eficacia y calidad, entre otros, que rigen a la Administración Pública.

20. Que en atención a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución, en concordancia con los artículos 19, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, no habiendo causas formales que incidan en la validez del presente trámite defensorial, la Coordinación General Defensorial Zonal 4, en uso de sus competencias, RESUELVE:

V.- RESOLUCIÓN.-

En mérito a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del derecho a dirigir quejas y peticiones y del derecho a acceder a un servicio público de calidad, se dispone lo siguiente:

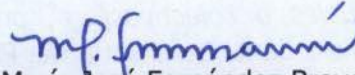
UNO: DETERMINAR que el presente trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III.- Del Procedimiento. Capítulo I.-Principios Generales. Artículo 12.

DOS: INSTAR al Consejo de la Judicatura de Manabí, cumplir con los preceptos constitucionales y legales en la atención oportuna a los requerimientos de la ciudadanía, a dar una información oportuna de forma clara y precisa, observando los principios de celeridad, eficacia y calidad, con la suficiente motivación o fundamento, cumpliendo los plazos y términos establecidos en la Ley de conformidad al tipo de petición que se presente.

TRES: Dejar a salvo el ejercicio de las acciones legales, judiciales y administrativas a las que se crean asistidas las partes.

Notifíquese y cúmplase.-

 **Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR
El deseo de ser diferentes es sentimiento semejante
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4
MANABÍ, SANTA DOMINGO DE BELLA, ACHILAS



Ab. María José Fernández Bravo
Coordinadora General Defensorial Zonal 4
Coordinación General Defensorial Zonal 4
Defensoría del Pueblo, Ecuador

Notificaciones:

[Redacted area]

Peticionario recurrente.-

2.- Señor Abogado Vinicio Baquezea Intriago.- Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.-

Entidad requerida.-